



EXP.: 03-OPEN-00007.5/2017

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,
RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FORMULADA POR D [REDACTED]**

Vista la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED]
[REDACTED], y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden 899/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de abril).

Segundo.- [REDACTED] participó, por el turno libre, en las pruebas selectivas de referencia, no superando el tercer ejercicio de la oposición de que constan éstas, al no figurar en el listado de aspirantes del turno libre y del cupo de discapacidad que aprobaron el mismo, hecho público mediante comunicación de 8 de noviembre de 2016, del Tribunal Calificador del mencionado proceso.

Tercero.- Disconforme con este hecho, [REDACTED] solicita la revisión de su examen mediante escrito fechado el 14 de noviembre de 2016, obteniendo respuesta por parte del Tribunal calificador el 16 de enero de 2017.

Cuarto.- Mediante Acuerdo del citado Tribunal de 22 de diciembre de 2016, se procede a la confirmación de los aspirantes que han superado el tercer ejercicio y a la convocatoria de la realización del cuarto ejercicio del referido proceso selectivo.



Quinto.- Posteriormente, el 12 de enero de 2017, el Tribunal hace pública una nueva comunicación en la que manifiesta que, examinadas las reclamaciones presentadas a los listados de aspirantes que han superado el tercer ejercicio de la oposición, se procede a confirmar el contenido del Acuerdo de 22 de diciembre de 2016, comunicación ésta contra la que, junto a la comunicación particular de 16 de enero de 2017 anteriormente indicada, la interesada interpone el correspondiente recurso de alzada con fecha de entrada en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 6 de febrero del año en curso.

Sexto.- Finalmente, mediante escrito de 7 de febrero de 2017, presentado en el Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, [REDACTED] solicita determinada información relacionada con el tercer ejercicio de las citadas pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Gestión de Empleo, proceso éste que se encuentra, actualmente, en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de mayo de 1999), contiene las normas procedimentales por las que han de regirse dichos órganos calificadores, tanto en su funcionamiento interno, como en sus relaciones con los aspirantes que concurran a los correspondientes procesos selectivos, así como respecto de las acciones impugnatorias, ya sean reclamaciones o recursos, que pudieran presentarse o interponerse por quienes participen en los procesos de referencia.

[REDACTED] habiendo concurrido a las pruebas de ingreso en la citada Escala de Gestión de Empleo y no superando el tercer ejercicio de la oposición, interpuso el correspondiente recurso de alzada, todo ello en los términos que se han hecho constar en los antecedentes de hecho descritos, encontrándose el mismo pendiente de la resolución que, en su caso, resulte procedente, y habiendo sido desestimada la suspensión del proceso selectivo solicitada por la recurrente en dicho escrito impugnatorio, desestimación ésta que tuvo lugar mediante Resolución de la Dirección General de Función Pública de 14 de febrero de 2017.

Segundo.- A estos efectos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.



En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa de aplicación al proceso selectivo de referencia, atendiendo a la circunstancia de que nos encontramos ante un procedimiento administrativo que no ha finalizado, así como a la condición de interesada y recurrente que [REDACTED] ostenta en dicho procedimiento, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la referida Ley 19/2013.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por ANTONIO LOPEZ PORTO

[REDACTED]